

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00852

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir las pretensiones de la demanda, pues al haberse suscrito el acta de conciliación objeto de ejecución el 15 de marzo de 2011, no resulta procedente el cobro de enero, febrero y marzo de 2011.

2.- Efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9fdf4f1b1a8214270d18ce454397f4e58cb8c4e92f6ae0293ef7c7fa795ac8**

Documento generado en 01/11/2022 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>